RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 91 segundo párrafo de conformidad artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1268-SPA-647, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de octubre de 2008, la C. Cruz Isidra García Ramírez, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...) que el Parque Ecológico "El Zapote" ubicado aproximadamente 600 metros de la autopista a Puebla, sobre el Eje 10 Sur y vías de ferrocarril, Delegación Tláhuac, Pueblo de Santa Catarina Yecahuizotl, se encuentra en muy malas condiciones esto debido a que no se le ha dado el debido mantenimiento por parte de las autoridades. Aunado a lo anterior en varias ocasiones se han talado árboles y eliminado áreas verdes (...) presumo que este parque quiere ser eliminado para la construcción de unos condominios (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-2629-2008, de fecha 4 de noviembre de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-1268-SPA-647; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 21 de noviembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-2629-2008, en fecha 5 de noviembre de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que:

> (...) *en el sitio relacionado con los hechos denunciados, el cual es un área verde delimitada por una malla ciclónica sostenida con estructuras tubulares. En la entrada de la misma se observó un letrero que dice "Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina Parque Ecológico Deportivo Zapote", una vez en su interior se observó la presencia de vegetación de tipo ruderal (pastizales y matorrales), además de individuos forestales de diferentes especies entre las que*

*se apreciaron los comúnmente conocidos como tepozán (Buddleia sp.); fresno (*Fraxinus udhei*); cedro blanco (Cupressus lusitanica); ciprés (Cupressus sempevirens); pirul (Schinus molle) y acacia (Acacia fernesiana), la mayoría de ellos en buenas condiciones asimismo no se observaron árboles en situación de riesgo y tampoco tocones. El parque cuenta con canchas de béisbol y de fútbol, y cerca de una de las canchas de béisbol se apreciaron varios individuos de los comúnmente conocidos como fresnos, recién plantados.*

El área verde en cuestión, se aprecia libre de todo tipo de residuos sólidos, a pesar de no contar con contenedores de basura.

En el momento de la presente diligencia no se percibió indicio alguno que llevara a inferir que se pretende realizar alguna construcción dentro de la zona en cuestión.

Cabe mencionar que debido a que comienza la temporada de estiaje la cubierta vegetal se observa seca, sin embargo tampoco se advirtió algún indicio de incendio.

En forma general el área verde se encuentra en buenas condiciones considerando que es parte del Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina (...)

En fecha 21 de noviembre de 2008, personal de esta entidad se constituyó de nueva cuenta en el Parque Ecológico "El Zapote" levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que:

(...) En la entrada de la misma se observó un letrero que dice "Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina Parque Ecológico Deportivo Zapote", una vez en su interior, en compañía del C. José Antonio Solís García, Coordinador de Resguardo de la Sierra Santa Catarina, personal adscrito a la Comisión de Recursos Naturales (CORENA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como de la persona denunciante y ciudadanos que la acompañaban, se hizo un recorrido por el área verde en comento y se constató que ésta se encuentra libre de residuos sólidos, se observó la presencia de vegetación de tipo ruderal (pastizales y matorrales), además de individuos forestales de diferentes especies entre las que se apreciaron los comúnmente conocidos como tepozán (Buddleia sp.); fresno (Fraxinus udhei); cedro blanco (Cupressus lusitanica); ciprés (Cupressus sempevirens); pirul (Schinus molle) y acacia (Acacia fernesiana), la mayoría de ellos en buenas condiciones, asimismo no se observaron árboles en situación de riesgo y tampoco tocones. Al situarnos en una de las entradas que se encuentra en la calle de Camino Real Colonia Campestre, Delegación Iztapalapa se observaron pequeños depósitos de residuos de manejo especial (cascajo) a decir del representante de CORENA éstos se deben a que en esa entrada no existe vigilancia y personas ajenas llegan a forzar la entrada para introducir camiones con residuos y ahí los dejan. Acto seguido, se observó que el área cuenta con una zona en donde se realizan construcciones; a decir de la persona denunciante éstas se encuentran invadiendo el parque y que son propiedad de los ejidatarios, al respecto, el representante de CORENA informó que parte del predio fue dado en donación a los ejidatarios y que debido a que el parque tiene límites muy irregulares pues es muy difícil diferenciar los predios. Más adelante se observó el tiro de cascajo proveniente de unas construcciones colindantes con el parque, a lo cual el representante de CORENA especificó que se debe indagar con la Secretaría de asuntos ejidales lo concerniente para que los ejidatarios regularicen lo relativo a sus predios.

También se observó a varias personas trabajando en el mantenimiento del área verde objeto de la presente denuncia.

Por otra parte, el representante de la CORENA explicó a los asistentes sobre los problemas que se generan por el uso de las canchas de béisbol y fútbol que se ubican en ese parque.

En el momento de la presente diligencia no se percibió indicio alguno que llevara a inferir que se pretende realizar alguna construcción dentro de la zona en cuestión.

Cabe mencionar que en la superficie vegetal se observó indicio de incendios a lo que el representante de CORENA explicó que debido a que comienza la temporada de estiaje, ha ocurrido un incendio, sin embargo que se estaban tomando las medidas preventivas para evitarlos.

En forma general el área verde se encuentra en buenas condiciones considerando que es parte del Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina (...)

En fecha 28 de noviembre de 2008, se recibió en esta entidad escrito de misma fecha mediante el cual la C. Cruz García Ramírez de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número PAOT-200-2629-2008 hizo entrega de copias de las siguientes documentales:

a) Decreto del Área Natural Protegida de fecha 3 de noviembre de 1994.
b) Decreto que modifica el Área Natural Protegida de fecha 21 de agosto de 2003.

Mediante atenta nota número PAOT/200.2-91-2008 de fecha 3 de diciembre de 2008, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, determinar la poligonal del Parque en comento e informar la extensión del área, y la extensión y ubicación de la superficie invadida por obras de construcción.

Al respecto, en fecha 5 de marzo de 2009, a través de la atenta nota número PAOT/230-022-2009, se recibió en esta entidad la Opinión Técnica con número IPA-01-2009 de fecha 25 de febrero del mismo año, en la cual se señala lo siguiente:

V. Conclusiones
(...)

PRIMERA: Se ubicaron geográficamente en el SIG de la PAOT las coordenadas tomadas en la visita a campo que corresponden a la barda que se construye en el Parque Ecológico "Deportivo Zapote" y la colonia ejidal, así como dos construcciones aledañas a dicha barda, todas pertenecientes a la Delegación Tláhuac.

SEGUNDA: Según el SIG de la PAOT y la cartografía del Programa General de Ordenamiento Ecológico y las Áreas Naturales Protegidas del DF, la barda en cuestión tiene un total de 919 metros de longitud y aproximadamente 420 m^2 de ella se ubican en el Área Natural Protegida (ANP) Sierra de Santa Catarina.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERA: Las construcciones aledañas a la barda que fueron geoposicionadas también se localizan dentro del Área Natural Protegida (ANP) Sierra de Santa Catarina.

Mediante oficio PAOT/200.2-2345-2008, de fecha 19 de diciembre, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En fecha 27 de abril de 2009, personal de esta entidad se constituyó de nueva cuenta en el Parque Ecológico "El Zapote" levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se hace constar que:

(...) En compañía de José Antonio Solís García, Carlos Vargas Pimentel y Moisés Gutiérrez Venegas, todos ellos personal de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, (DGCORENADER) Jefatura de Unidad Departamental Zona Oriente de Santa Catarina. Se hizo un recorrido por los límites del área objeto de la denuncia, con el objeto de geoposicionar los puntos. En el interior del área verde se observó que no existen aparentes actividades que lleven a suponer que en dicho predio se pretende construir casas-habitación.

Se observaron varios árboles caídos, y a decir del personal de CORENA éstos se caen debido a que en el área existe una población considerable de tusas las cuales se comen las raíces de los árboles y esto provoca que se desplomen.

Se observa que el área ha sido afectada por incendios provocados por vandalismo, mismos que han sido controlados por las brigadas de vigilancia, control y combate de incendios de CORENA.

En la parte poniente del parque existe cascajo depositado dentro del ANP.

En el límite poniente del parque existe una barda perimetral recién construida que delimita la colonia ejidal misma que está desincorporada del ANP mediante el decreto publicado el 23 de agosto de 2003.

En la parte sur del parque existe una malla ciclónica derrumbada que también delimita el parque.

El área esta libre de residuos sólidos urbanos. No hay árboles talados.

Solo se observó basura depositada en las orillas de la parte sur del predio.

Personal de CORENA mencionó que existe un convenio para la donación del terreno a los ejidatarios (...)

En fecha 30 de abril de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar:

a) Los antecedentes con que cuente esa Dirección relacionados con el Parque Ecológico "Deportivo Zapote" el cual pertenece al Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina, en especial sobre los decretos que existan para la donación de terrenos para una colonia ejidal.

b) La extensión del mencionado parque.

c) Si se han documentado invasiones de asentamientos irregulares.

d) Los mecanismos de mantenimiento que se realizan para la mencionada área verde.

En respuesta, en fecha 21 de mayo de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEGCORENA/DCRRN/1233/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, mediante el cual el Director de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta entidad que:

> *(...) En base a los archivos con los que cuenta el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que el Parque Ecológico Zapote cuenta con una superficie de 50.23 hectáreas, las cuales se encuentran en su totalidad dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina" establecida mediante decreto publicado el 3 y 28 de noviembre de 1994, así como en la Gaceta Oficial del D.F. el 21 de agosto de 2003. En el sentido de su petición se encontró copia del convenio de fecha 25 de noviembre de 1994, entre las autoridades ejidales de Santa Catarina Yecahuizotl y el Departamento del Distrito Federal, en ese entonces con la finalidad de llevar a buen término con el ejido la entrega, pago y deslinde de la zona expropiada para crear el ANP, y el convenio establece en su cláusula sexta la creación de la Zona Urbana Ejidal de 10-00-00 hectáreas, así como la realización de los trabajos técnicos necesarios por parte de la COCODER, hoy CORENA. Para la creación de esta ANP fue necesario expropiar al poblado de Santa Catarina Yecahuizotl una superficie de 110-85-44 Ha. De terrenos ejidales, y el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1996 (...) Derivado de lo anterior y de los trabajos técnicos realizados por la CORENA, se está llevando a cabo la delimitación de dicha colonia urbana ejidal con el Parque Ecológico El Zapote (...) La extensión actual del Parque Ecológico Zapote es de 28.23 hectáreas y desde su creación no se cuenta con antecedentes de invasión en esta zona. Es importante mencionar a usted que con base en el Programa de Manejo Vigente se le asigna una zonificación de Zona de Uso Público, las cuales son zonas con potencial para la realización ordenada de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental. Se permite la construcción de las instalaciones que sean necesarias para la realización de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental congruentes con el manejo e imagen del Área Natural Protegida. El Zapote cuenta con la vegetación natural del sitio y se realizan acciones de conservación de recursos naturales, limpieza y recolección de basura inorgánica, combate de incendios forestales, restauración de recursos naturales y vigilancia, acciones que tienen como objetivo conservar el estado natural del sitio (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1187-2009 de fecha 4 de junio de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal llevar a cabo una visita de verificación al área en comento a fin de constatar que las construcciones que se llevan a cabo en la colonia urbana ejidal no están ocupando parte del parque ecológico y estén de acuerdo con la normatividad ambiental a lo que se refiere al uso de suelo de conservación. A la fecha de emisión del presente documento no se cuenta con la respuesta correspondiente.

A través del oficio PAOT-05-300-0778-2009 de fecha 4 de junio de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac realizar una visita de verificación a las construcciones que aparentemente se encuentran dentro del Parque relacionado con los hechos denunciados informando si éstas cumplen con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Al respecto, en fecha 14 de julio de 2009, se recibió en esta entidad el oficio DTR/0488/2009 de fecha 2 del mismo mes y año mediante el cual el Director de Regularización Territorial en la Delegación Tláhuac informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) Del análisis efectuado al contenido de su solicitud, se desprende que se hace referencia a la vez de dos inmuebles distintos: El primero, denominado "Parque Ecológico Deportivo El Zapote", el cual se encuentra ubicado en la zona contigua al terraplén del Ferrocarril México Cuautla y Ampliación de la Zona Urbano Ejidal en la Sierra de Santa Catarina. Según se establece en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac vigente versión 2008, se trata de un inmueble clasificado con una zonificación normativa de EA - Espacios Abiertos (deportivos, parques y jardines) (...) Toda vez que da la lectura del fragmento de la denuncia ciudadana se desprende que la descripción se relaciona con el inmueble en el que se ubica el Parque Ecológico "El Zapote" me permito comunicarle que éste es administrado y se encuentra bajo el resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental Zona Oriente de la CORENA, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente (...)*

A través de la Atenta Nota número PAOT-05-300/200-0009-2010 de fecha 27 de enero de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes Ambientales de esta Subprocuraduría informar lo siguiente:

a) La extensión del área en que se ubica el Parque Ecológico "Deportivo Zapote"

b) Extensión y ubicación de la superficie invadida por las obras de construcción.

c) Un análisis de las afectaciones que provocan las construcciones en la mencionada área.

Al respecto, en fecha 3 de febrero de 2010 se recibió en esta unidad administrativa el complemento de informe técnico IPA-01-09 el cual menciona en su parte de resultados lo siguiente:

1. *El Parque Ecológico Deportivo Zapote tiene un perímetro aproximado de 2930.64 metros y su superficie aproximada de 35.90 hectáreas.*

2. *Las obras de construcción identificadas son una barda que tiene por objeto delimitar el Parque Ecológico Deportivo Zapote y dos construcciones de casa habitación.*

Se ubican zonas invadidas al Área Natural Protegida por dichas construcciones, de acuerdo a los puntos GPS obtenidos en campo y sobrepuestos a la cartografía oficial la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

La barda ocupa una superficie aproximada de 1,575 metros cuadrados del Parque Ecológico Deportivo Zapote que forma parte del Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina. Las construcciones junto con la barda se encuentran ocupando una superficie aproximada de 10,465 metros cuadrados del Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina, que ya no forma parte del Parque Ecológico Deportivo Zapote (...)

En fecha 29 de abril de 2010 personal de esta entidad se constituyó de nueva cuenta en el sitio de los hechos denunciados e hizo un recorrido por el Parque Ecológico Zapote en donde se constató que:

(...) éste se encuentra en buenas condiciones, que se continúan con los trabajos de apertura de brechas para evitar los incendios asimismo que existen individuos forestales recién plantados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia se refiere a las malas condiciones en que se encuentra el Parque Ecológico Zapote ubicado sobre el Eje 10 Sur en la Delegación Tláhuac, debido a la falta de mantenimiento además de que en varias ocasiones se han talado árboles. Aunado a que se presume que se quiere eliminar para dar paso a la construcción de unos condominios.

Al respecto, personal de esta entidad se constituyó tres veces en el sitio de los hechos denunciados constatando que el área se encuentra libre de residuos sólidos, con vegetación tanto nativa del lugar como inducida. Las canchas de fútbol no se apreciaron descuidadas, tampoco se observaron indicios de que en ese lugar se llevaran a cabo derribos de árboles, sólo algunas instalaciones para la recreación se observaron un poco descuidadas. Es importante mencionar que se está construyendo una barda perimetral que tiene como objetivo delimitar el Parque Ecológico Zapote de la colonia ejidal.

En lo que se refiere a la zonificación del área relacionada con los hechos denunciados, de acuerdo a lo informado por el Director de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el área denominada Parque Ecológico Zapote pertenece en su totalidad al Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica Sierra de Santa Catarina y de acuerdo al Programa de Manejo vigente, al parque se le asigna una zonificación de ***Zona de Uso Público*** en donde las actividades deportivas y recreativas, entre otras, están permitidas.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental del Distrito Federal define como:

> *ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.*
>
> *ARTÍCULO 95.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas.*

Adicionalmente, del análisis del plano de zonificación anexo al Programa de Manejo del Área Natural Sierra de Santa Catarina, se desprende que efectivamente el Parque Ecológico Zapote es una zona de Uso Público definida en el Programa de Manejo como:

> ***Zona de Uso Público**: Comprende aquellas zonas con potencial para la realización ordenada de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental. Se permitirá la construcción de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas, culturales y de educación ambiental, congruentes con el propósito de conservación, manejo e imagen del Área Natural Protegida. La superficie de la Zona de Uso Público es de 147.84 ha.*

Por tanto, esta entidad comprobó que en el área en comento no se está alterando el uso de suelo que tiene asignado, así como que las actividades de administración definidas en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida, están siendo llevadas a cabo dentro de las posibilidades que permite el presupuesto de la unidad administrativa que le corresponde, en este caso a la entonces Dirección General de la Comisión de los Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

En lo que se refiere a la posible eliminación del área en comento para dar paso a la construcción de un condominio es de hacer notar que durante las visitas que efectuó el personal de esta entidad no se encontraron indicios que llevaran a suponer que el Parque Ecológico Zapote pueda ser eliminado, ni que en ese lugar se pretenda construir un condominio; las construcciones que se observaron y que están reportadas en el informe técnico emitido por la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, corresponden a las de tipo casa habitación y una barda perimetral construida por la Dirección de de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal con objeto de delimitar el área objeto de la investigación, esto último de acuerdo a lo señalado en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Sierra Santa Catarina:

Regla 2. La Administración del Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina" está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Regla 5. Para efectos de las presentes Reglas Administrativas, se entenderá en lo sucesivo por (...)

II. Administración del ANP: Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del Área Natural Protegida, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente, de conformidad con el Programa de Manejo.

Sobre el tema, el Informe Técnico IPA-01-09 señala que en el área en comento se encontraron dos tipos de construcciones: casa habitación dentro del Área Natural Protegida que ya no forma parte del Parque Ecológico Zapote, incumpliendo con ello lo previsto la fracción I del artículo 93 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal que prohíbe el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial.

Por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes de la Ley Ambiental del Distrito Federal y Programa de Manejo, respectivamente, esta entidad solicitó una visita de verificación a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal:

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación.

***Regla 18.-** La inspección y vigilancia del cumplimiento de estas Reglas corresponden a la Secretaría, por conducto de la Dirección General, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno Federal.*

Sin embargo, hasta la fecha dicha autoridad no ha atendido la solicitud mencionada, incumpliendo los preceptos legales señalados en el párrafo que antecede.

La implementación de un sistema eficaz de vigilancia del Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina es tal vez un reto difícil pero posiblemente de alcance en la política ecológica. Establecerlo y desarrollarlo es una de las tareas de más alta prioridad para el gobierno y la

sociedad, en el marco de sus respectivas responsabilidades y de la gestión ambiental. De ello depende contener y revertir procesos de deterioro costosos y definitivamente injustos por su irreversibilidad e impacto en todos los órdenes de la vida actual y futura.

Las actividades de vigilancia deben adquirir mayor fuerza ya que la experiencia nos lleva a reflexionar que durante las últimas décadas, los ecosistemas de nuestra ciudad se han eliminado en una gran proporción y en todo caso con muy limitado beneficio social y sí con enormes costos ambientales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las documentales que integran el presente expediente se desprende que el Parque Ecológico Deportivo Zapote se encuentra contemplado dentro del Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina y de acuerdo al Programa de Manejo del área, le corresponde una zonificación de Uso Público.

2. Conforme a lo establecido en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina, la administración y mantenimiento de dicho parque ecológico corresponde a la Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual según lo descrito en las actas circunstanciadas de reconocimiento de hechos está cumpliendo con el mencionado programa.

3. Derivado del reconocimiento de hechos así como de la opinión técnica número IPA-01-09 se desprende que existen dos construcciones tipo casa habitación que invaden cierto espacio del Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina.

4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental considerar lo descrito en el presente instrumento a fin de iniciar el procedimiento de verificación correspondiente.

5. No se constataron indicios que lleven a suponer que en el Parque Ecológico Deportivo Zapote se pretenda construir un condominio o que se haya reducido su extensión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a realizar una visita de verificación al sitio relacionado con los hechos denunciados, a fin de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a las dos construcciones tipo casa habitación que se encuentran a un costado de la barda que delimita el Parque Ecológico Zapote, por invadir el Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina.

SEGUNDO.- Se insta a La Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente a continuar con las actividades de administración a fin de conservar el Parque Ecológico Zapote y en caso de detectar algún incumplimiento, informar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Regulación Ambiental y a la Dirección de Conservación y Restauración de Recursos Naturales ambas, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/ar